NÚMERO SA/DCS/138/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GABRIEL PRADO FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; L.F. GERARDO ANTONIO AGUILERA ESPINOSA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "XEXL S.A DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; CUANDO LOS CONTRATANTES ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- POR "EL AYUNTAMIENTO":

I.1. Es el Órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, para obligarse en los términos de los artículos: 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19 fracción I del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 25, 26 y 30 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán.

I.2. Una de las funciones básicas del Ayuntamiento, es satisfacer las necesidades de la sociedad a través de los Servicios Públicos de su encomienda, de conformidad como lo citan los Artículos 2, 11, 14, 32 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Los Servidores Públicos Municipales que acuden a la firma del presente instrumento contractual, a nombre y en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, están facultados para ello, como lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 55, párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

I.4. Corresponde al Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, la adquisición, suministro de bienes y servicios pertinentes que demanden las diversas dependencias, entidades municipales en el cumplimiento de programas administrativos de gobierno, como lo previene el artículo 30 fracción XIV, del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, y artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

I.5. Compete a la Dirección de Comunicación Social, Dependencia y/o Área Requirente, la facultad para intervenir en la contratación de los espacios publicitarios que de cualquier tipo se adquieran por la administración; autorizará las campañas publicitarias de la Administración Pública Municipal, y observará la cobertura en medios y redes sociales de la Imagen Institucional, conforme lo establece artículo 34 fracción V del bando de Gobierno del Municipio de Morelia, el artículo18 fracción IV, inciso c), d) y e), del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
H. Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO CEVISADO

Scanned with CamScanner

I.6. Los servidores públicos que comparecen a la celebración de este contrato, bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, manifiestan no tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, terceros con los que tengan o hayan tenido, en los últimos dos años relaciones profesionales, laborales, o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

I.7. Tiene establecido su domicilio en la Calle Allende número 403, Colonia Centro, C.P. 58000, de esta Ciudad capital; y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MMM850101-843, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.8. Dicha contratación se realiza bajo pedimento y responsabilidad de la Dirección de Comunicación Social, la cual cuenta con la suficiencia presupuestaria dentro de la partida **36101.**

I.9. El presente contrato se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso C del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

II.- POR "EL PRESTADOR" QUE:

II.1. Es una Sociedad Anónima Capital Variable, constituida con arreglo a las leyes del país, según Escritura Pública número 48,498 de fecha 23 de marzo de 1976, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 26 a cargo del Lic. Rafael Oliveros Delgado, con residencia y ejercicio en la ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad,

- La C. María Antonieta Hernández Hernández, Representante Legal deja acreditada su personalidad y personería, así como la capacidad legal para suscribir cualquier contrato, según la Escritura Pública número 253, emitida por el Lic. Sergio Domingo Araiza Ruíz, Notario Público número 61, con residencia en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, documento en donde constan sus facultades las cuales no le han sido modificadas o restringidas por ningún medio a la fecha.

- Su actividad primordial conforme a su objeto social es; la instalación y explotación o sólo ésta última de radiodifusoras comerciales y en la República Mexicana previa la concesión en cada caso se obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, entre otras.

II.2. El representante legal, se identifica con credencial con fotografía número [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional Electoral.

II.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **XEX7606025F1.**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
2
H. Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO REVISADO

Scanned with CamScanner

II.4. Señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle: 20 de Noviembre, número 358, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán. De mediar cambio de domicilio, deberá notificarse por escrito a la contratante, en su defecto, persistirá tal domicilio en sus términos.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos a que alude el Artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

II.6. Tiene perfecto conocimiento del servicio por el que se contrata, así como de las responsabilidades que resulten con motivo de su incumplimiento, atento a la normatividad administrativa aplicable en éste ámbito.

II.7. Se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del H. Ayuntamiento de Morelia, bajo el número **360/2019**.

II.8. Que para el efecto de que **"EL AYUNTAMIENTO"** cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 35 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga expresamente su consentimiento atento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley en cita, para que se publique íntegramente el presente contrato, incluyendo sus datos personales, ello sin menoscabo de la calificación que de la misma y el presente realice conforme a sus atribuciones la autoridad municipal.

III.- POR "LAS PARTES", QUE:

III.1. Reconocen el carácter con que comparecen a la firma del presente pacto contractual, sin reserva de derecho, acción, presente o futura.

III.2. Tienen debidamente identificado y consensuado el objeto-fin del pacto jurídico que suscriben.

III.3. Su voluntad la expiden libremente, sin mediar error, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad, que pudiera anularlo.

En ese sentido, sujetan su consentimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por su cuenta y responsabilidad, llevará a cabo el Servicio de Difusión de Spots sobre Programas del H. Ayuntamiento de Morelia, Sujetándose **"EL PRESTADOR"** a las especificaciones de la **Dirección de Comunicación Social.**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
H. Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO REVISADO

Scanned with CamScanner

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a cubrir el monto a precio fijo por la contraprestación de los servicios la cantidad de: **$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),),** impuestos incluidos. Pagaderos como a continuación se señala:

Dicha cantidad será cubierta en 9 (nueve) exhibiciones de $12,931.03 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS 03/100 M.N.) más $2,068.97 (DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de: **$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** previa realización de los servicios por los cuáles fue contratado.

TERCERA. - VIGENCIA: El presente contrato, tendrá **vigencia a partir del 1º de abril al 31 de diciembre de 2019**, una vez que **"EL PRESTADOR"** cumpla totalmente con todas sus obligaciones del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL: "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal necesario para el cumplimiento del fin motivo del contrato, será el único responsable sin restricción alguna de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, contractuales y demás ordenamientos en materia de trabajo, INFONAVIT y de Seguridad Social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos motivo del presente contrato.

QUINTA. - FACTURACIÓN: "EL PRESTADOR" se obliga a elaborar y presentar factura fiscal para cobro, conforme al monto acordado y por el importe del servicio recibido a plena satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con las especificaciones que cita la Cláusula Primera, misma que deberá cubrir los requisitos fiscales y administrativos a favor del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEXTA. - CONDICIONES DE PAGO: Se cubrirá en 9 (nueve) exhibiciones, contra entrega de su factura, debidamente requisitada en moneda nacional y presentarse ante la Dependencia Requirente, quien dará celeridad al curso de los documentos para su liquidación, pago que se realizará por la Tesorería Municipal sito ubicado en Circuito Mintzita número 444, Módulo I del Fraccionamiento de Manantiales en Morelia, Michoacán, y de acuerdo a los lineamientos adoptados por la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. - PAGO EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que reciba **"EL PRESTADOR"**, deberá reintegrar las cantidades recibidas impropiamente, más los intereses conducentes en apego a la tasa establecida en la Ley Fiscal Municipal vigente, pudiendo descontarse del pago pendiente de cubrir. En su defecto, de no resultar ello posible, tales pagos deberán reembolsarse con los intereses conducentes. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA.-. SUPERVISIÓN: "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dependencia Requirente y de la Contraloría Municipal, a través del personal que éstas designen para tal efecto, tendrán derecho a supervisar los compromisos asumidos en el presente instrumento legal.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
4
H. Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO REVISADO

Scanned with CamScanner

NOVENA. - DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "EL PRESTADOR" se responsabiliza por los defectos de los servicios prestados, en forma y términos del presente Instrumento legal y en debida observancia y alcance de las disposiciones análogas del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y correlacionado con las normas vigentes en el ámbito.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL: En el supuesto de mediar atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo **"EL PRESTADOR"** o en defecto de lo contratado, o no se cumplan en la manera y términos establecidos, se acuerda como pena convencional un porcentaje del 1.0% , sobre el monto total facturado en el mes en el que se haya dado el incumplimiento, por cada día de retraso que transcurra, desde la fecha de mora, independientemente de que se exija su cumplimiento y/o rescisión, según corresponda, pena que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Misma que procesará la Tesorería Municipal como multa, aprovechamiento, crédito fiscal en términos de la Ley de Hacienda, Ley de Ingresos y Código Fiscal Municipal vigentes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente notificar tal decisión a **"EL PRESTADOR"** con al menos 10 días hábiles de anticipación, sin que ello implique el pago de multas, penalidades por cancelación para ninguna de **"LAS PARTES"**, en dado caso de que medie pago anticipado a **"EL PRESTADOR"**, éste deberá reintegrar de inmediato el recurso proporcionado, así como toda la información, documentos correlacionados y generados en el desarrollo y ejecución para el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que orillen a la terminación anticipada del contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** los bienes y servicios entregados, así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que estos sean razonables, los cuales deberán de estar debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato podrá rescindirse administrativamente cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y al efecto aceptan de manera irrestricta que cuando **"EL AYUNTAMIENTO"**, determine su finiquito, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de Declaración Judicial alguna; en tanto que si **"EL PRESTADOR"** es quien así lo decida, será necesario se tramite ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración pertinente. En lo concerniente al procedimiento rescisorio, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las disposiciones que establece la Normatividad Municipal vigente.

Es compromiso ineludible que cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine justamente saldar administrativamente el contrato, el inicio del procedimiento se comunicará a **"EL PRESTADOR"** para que en el término de 5 cinco días hábiles, haga uso de su derecho de Audiencia y Defensa, ofrezca pruebas y alegatos, en cuyo caso la autoridad resolverá lo procedente dentro del plazo de 10 diez días hábiles posteriores, sin que medien pruebas por desahogar y cierre de la Instrucción, notificándole tal resolución rescisoria en tiempo y forma.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
5
409

Scanned with CamScanner

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** no haga uso de este Derecho, se tendrán por ciertos los hechos que le imputa **"EL AYUNTAMIENTO"**, salvo prueba en contrario.

Las causas que pueden originar la rescisión por **"EL AYUNTAMIENTO"** sin necesidad de Declaración Judicial, imputables a **"EL PRESTADOR"** de manera enunciativa más no limitativa son:

1).- Si no proporciona los servicios objeto en condiciones óptimas, en la manera, forma, términos y tiempo convenido.

2).- Si se niega, rehúsa u omite cumplir el objeto del presente instrumento sin fundamento legal alguno.

3).- Si incumple alguna obligación, responsabilidad convenida que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, perturbe, trastorne y pueda ocasionar daños y perjuicios a las personas y bienes como consecuencia de negligencia, acción u omisión.

4).- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

5).-Si no proporciona a **"EL AYUNTAMIENTO"**, y a las Dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, documentos y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.

6).- Si los servicios contratados incumplen las especificaciones técnicas exigidas.

7).- Cuando medien causas de interés general.

8).- En general, por incumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones en los términos del pacto bilateral suscrito.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de sus compromisos **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir su cumplimiento, aplicando las penas convenidas, y declarar su rescisión administrativa en los términos descritos.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento determinar la suspensión del cumplimiento de las obligaciones pendientes de su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN DE LAS PARTES: Se obligan a observar estrictamente el cumplimiento del objeto establecido en cada una de las cláusulas que lo integran, en congruencia, alcance, sentido de las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, y Normas complementarias análogas vigentes en éste ámbito.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
6
Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO CONCLUIDO

Scanned with CamScanner

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES: Durante su vigencia **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá modificar, adecuar las especificaciones de los servicios, previo aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** y de exceder de la cantidad determinada en la Cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** celebrarán un convenio modificatorio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 25% veinticinco por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, cuyo proveído formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - ÓRGANO DE VIGILANCIA: Es pacto expreso entre **"LAS PARTES"** que en el ámbito de su competencia, la Dependencia Requirente, vigilará el cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien emitirá en su caso, las adecuaciones, recomendaciones y sugerencias que correspondan, mismas que serán obligatorias para **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, **"LAS PARTES"** se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán; Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; y en caso de persistir controversias, se someten en primera orden a la decisión del órgano administrativo que resulte competente; posteriormente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia a la jurisdicción que pueda corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra circunstancia análoga que resulte.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, y reconociendo su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y firman en ésta ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a 1º de abril de 2019.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. GABRIEL PRADO FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

L.F. GERARDO ANTONIO AGUILERA ESPINOSA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

POR "EL PRESTADOR"

MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SA/DCS/138/2019, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2019, CELEBRADO POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA LA EMPRESA "XEXL S.A DE C.V."

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CIVILES Y PENALES
7
H. Ayuntamiento de Morelia
DOCUMENTO

Scanned with CamScanner